

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término correspondiente, la apoderada judicial de la parte solicitante presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 539 del 08 de marzo de 2022. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 336
Proceso: Sucesión (menor cuantía)
Solicitantes: Dilia Botero Grisales, Valentina López Botero
Causante: Luis Hernán López Castrillón
Radicación: 765204003005-2021-00450-00

Proceso: Sucesión – acumulado (menor cuantía)
Solicitante: Rita Liliana López Valencia
Causante: Luis Hernán López Castrillón
Radicación: 765204003005-2022-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, dentro del procedimiento de la referencia, a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto interlocutorio N° 539 de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual se corrigió la providencia proferida el 11 de febrero del mismo año.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Expone la apoderada recurrente su inconformidad bajo el argumento que, su representada y heredera legítima del causante, se llama VALENTINA LÓPEZ BOTERO y no “VALERIA”, razón por la que, solicita se aclare esta situación.

Igualmente, manifiesta que no entiende las razones por las que, a la fecha no se han unificado los dos radicados de la sucesión del causante LUIS HERNÁN LÓPEZ CASTRILLÓN.

El término de traslado del recurso transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER: Es procedente acceder a la aclaración del auto recurrido, y en su lugar corregir el nombre de una de las solicitantes.

La respuesta a este interrogante debe ser positiva por lo que se entra a explicar.

El recurso interpuesto se fundamenta básicamente en que, este despacho judicial mediante providencia del 08 de marzo de 2022, al corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto

interlocutorio N° 321 del 11 de febrero de 2022, de manera errónea indicó como nombre correcto de la reconocida hija del causante el de **VALERIA LÓPEZ BOTERO**, pero en realidad corresponde a **VALENTINA LÓPEZ BOTERO**.

Al respecto se tiene que, revisados los documentos obrantes en el plenario se evidencia que, le asiste razón a la apoderada judicial recurrente, al evidenciarse un error meramente formal en relación con la transcripción del nombre de la asignataria, quien de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado responde al nombre de **VALENTINA LÓPEZ BOTERO** y no como se indicó.

Ante tan evidente falencia, se deberá proceder a la corrección de dicho error conforme lo establece el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., que a la letra dice: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error forma de transcripción anteriormente señalado con fundamento en el canon citado, facultad que, además le fue conferida al Juez para ejercer en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, sin que esto amerite la interposición de algún recurso.

De otra parte, en atención a la aseveración respecto a la falta de unificación de los 2 radicados de la sucesión del causante LUIS HERNÁN LÓPEZ CASTRILLÓN, se tiene que este despacho judicial al proferir auto inadmisorio de fecha 28 de enero de 2022, notificado en estado el día 31 del mismo mes y año, también ordenó la acumulación de los procesos de sucesión de menor cuantía bajo radicaciones 76520400300520210045000 y 76520400300520220000200 instaurados por las señoras DILIA BOTERO GRISALES y VALENTINA LÓPEZ BOTERO; y por la señora RITA LILIANA LÓPEZ VALENCIA, es decir, no le asiste razón a la memorialista al afirmar que el despacho no ha cumplido con su deber, por lo que, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia en mención.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error formal del auto interlocutorio N° 539 del 08 de marzo de 2022, respecto del nombre de la solicitante **VALENTINA LÓPEZ BOTERO**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ESTAR la parte solicitante a lo dispuesto por el despacho en providencia del 28 de enero de 2022, por medio del cual se acumularon los procesos de sucesión de menor cuantía bajo radicaciones 76520400300520210045000 y 76520400300520220000200 instaurados por las señoras DILIA BOTERO GRISALES y VALENTINA LÓPEZ BOTERO; y por la señora RITA LILIANA LÓPEZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea94841985c12a3dc76aa117540893033706fa1e07000fd3175dc1ffe218ad9**

Documento generado en 09/02/2023 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>